

Avilés, de Madrid, solicitada por sus propietarios don Angel Berdión Cimarras y don Luis Sanz y Sanz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6285

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º interior izquierda, letra C, de la finca número 26 de la avenida de América, de Madrid, de don Florencio García González y doña Dionisia Varona Vadillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2.247/61, E., del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Florencio García González y doña Dionisia Varona Vadillo de la vivienda sita en el piso 5.º interior izquierda de la finca número 26 de la avenida de América, de esta capital;

Resultando que los señores solicitantes, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agero, con fecha 17 de septiembre de 1965, bajo el número 2.549 de su protocolo, adquirió, por compra a don Antonio Gurtubay y otros, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital, en el libro 1.012, folio 214, finca número 32.672, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 4 de octubre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 31 de julio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 5.º interior izquierda de la finca número 26 de la avenida de América, de esta capital, solicitada por sus propietarios don Florencio García González y doña Dionisia Varona Vadillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6286

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Antonio Nebrija, número 10, de Sevilla, de doña Ana Hurtado Rodríguez, como heredera de don Luis Paredes Estrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas, Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ana Hurtado Rodríguez como heredera de don Luis Paredes Estrada, de la vivienda sita en la calle Antonio Nebrija, número 10, de Sevilla;

Resultando que el señor Paredes Estrada, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Eladio Díaz Grandé, con fecha 8 de octubre de 1958, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita;

Resultando que, al fallecimiento del señor Paredes Estrada, la vivienda precitada fue adjudicada a la señora Hurtado Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Alfonso Cruz Auñón, con fecha 23 de mayo de 1973, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla, en el folio 14, tomo 394, libro 351, 3.ª sección, finca número 18.683, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas don-

de radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Antonio Nebrija, número 10, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña Ana Hurtado Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6287

ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º izquierda de la escalera derecha de la finca número 52 de la calle de Esteban Collantes, de Madrid, de doña Rosalía Motiño Dávila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-2255/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rosalía Motiño Dávila de la vivienda sita en piso 2.º izquierda de la escalera derecha de la finca número 52 de la calle Esteban Collantes, de esta capital;

Resultando que la señora Motiño Dávila, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José M. Orol Balseiro, con fecha 27 de mayo de 1963, bajo el número 2.583 de su protocolo, adquirió, por compra a don Ruperto Eguaras Rey, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, al folio 70 del tomo 591 del archivo, libro 266 de Vicalvaro, finca número 17.588, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 6 de julio de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 22 de mayo de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º izquierda de la escalera derecha de la finca número 52 de la calle Esteban Collantes, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Rosalía Motiño Dávila.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.